



Santo Domingo, D.N  
República Dominicana  
**ADMINISTRACION GENERAL**

Santo Domingo, D.N  
04 mayo del año 2023

**ADM-263-2023**

Señor:

**José Manuel Vicente**  
Ministro de Hacienda

**vía: Derby De Los Santos**  
Viceministro del Tesoro  
Su Despacho.

**Anexo: Carta LOTEDOM.**

**Estimados funcionarios:**

En virtud de la solicitud realizada por LOTEDOM al Administrador de la Lotería Nacional y debido a que no poseo las facultades para ventilar casos relativos a modificaciones o adendas a contratos; sin embargo, en condición de Coordinador del Proceso de Regularización me permito sugerirle, dar instrucciones a fin de que dicho caso sea resuelto de forma positiva o negativa en tiempos prudenciales.

Doy esta opinión o sugerencia, para evitar que se presenten confusiones de interpretación, ya que en algunos casos se ha considerado, por uso y costumbre que, rebasado cierto tiempo en contestar las solicitudes de concesionarios sin decisiones pertinentes, negativas o positivas, se han considerado aprobadas o se les ha permitido que se ejecuten tales aspectos o que tributen en función de esas solicitudes, convirtiéndose en adendas tácitas.

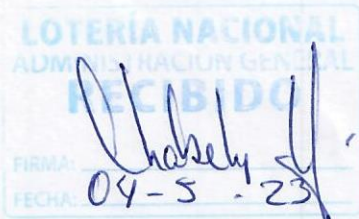
Atentamente,

  
**Teófilo Quince Tabar**  
*Coordinador Plan de Regularización.*



Cc:  
**Manuel Rondón.** Dirección de Casinos y Juegos de Azar.





10:54 47



**LOTEDOM, S.A.S.**

RNC: 1-31-16624-5

Av. 27 de Febrero esq. Calle El Seminario, Edificio J.P. #272  
Local 201, Sector La Julia, D.N., Rep. Dom.  
(809)-541-0044



Santo Domingo, D.N. República Dominicana  
21 de abril del 2023

Señor:

**LICDO. TEÓFILO QUICO TABAR**

Administrador General de la Lotería Nacional  
Coordinador del Plan de Regularización

ASUNTO:

Reiteración de solicitud de adenda al contrato de LOTEDOM S.A.S



Honorable Señor:

Quien suscribe **ORLANDO ANTONIO MARTÍNEZ PEÑA**, Dominicano, mayor de edad, Soltero, Comerciante, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No.048-0023693-9, actuando en mi calidad de Presidente de la entidad comercial **LOTEDOM S.A.S.**, organizada conforme a las leyes de la República Dominicana con el Registro Nacional de Contribuyente Número 1-31-16624-5, Registro Mercantil Número 108377SD con domicilio en la Av. 27 de febrero esq. Calle Seminario Edificio #272 Sector La Julia, Distrito Nacional República Dominicana; por medio de la presente tenemos a bien manifestarle que LOTEDOM en reiteradas ocasiones ha solicitado que diversos puntos de su contrato sean igualados a las mismas condiciones en derechos, obligaciones y beneficios existente en otros contratos de la misma naturaleza que el nuestro otorgado a otras empresas que realizan las mismas actividades comerciales.

Les recordamos que en fecha diez (10) de octubre del año 2022 LOTEDOM procedió a depositar de manera formal y escrita por ante el Ministerio de Hacienda la solicitud de una adenda al referido contrato, a los fines de que fuera regularizada la vulneración de derechos que evidentemente tal desigualdad implica. Esta solicitud la realizamos en virtud de que luego de la firma de nuestro contrato nos percatamos de que a otras empresas se les fijaron condiciones contractuales mucho más favorables que al nuestro para operar con el mismo tipo de actividad, a pesar de que algunas de esas condiciones las habíamos incluido en nuestra solicitud original de licencia para la operación de nuestra lotería. En dicha solicitud indicamos de manera muy precisa que estas diferencias de trato son violatorias a diversos principios de nuestra Constitución Dominicana, tales como:

1. El Artículo 8, que dispone que: **“Es función esencial del Estado, la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas”.**



2. El Artículo 39 relativo al **Derecho a la igualdad**, el cual establece que: **“Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, reciben la misma protección y trato de las instituciones, autoridades y demás personas y gozan de los mismos derechos, libertades y oportunidades, sin ninguna discriminación por razones de género, color, edad, discapacidad, nacionalidad, vínculos familiares, lengua, religión, opinión política o filosófica, condición social o personal”**.
3. El Artículo 221 que indica la **Igualdad de tratamiento** y en el cual se prescribe que: **“La actividad empresarial, pública o privada, recibe el mismo trato legal. Se garantiza igualdad de condiciones a la inversión nacional y extranjera, con las limitaciones establecidas en esta Constitución y las leyes. La ley podrá conceder tratamientos especiales a las inversiones que se localicen en zonas de menor grado de desarrollo o en actividades de interés nacional, en particular las ubicadas en las provincias fronterizas”**.
4. El Artículo 243 relacionado con los **“Principios del régimen tributario”**, en el cual se establece que: **“El régimen tributario está basado en los principios de legalidad, justicia, igualdad y equidad para que cada ciudadano y ciudadana pueda cumplir con el mantenimiento de las cargas públicas”**.

Como representante de LOTEDOM hemos sostenido de manera pública y privada, que las violaciones a nuestra Constitución y otras leyes presentes en los actuales contratos otorgados a empresas del sector de lotería, no es responsabilidad de la actual administración gubernamental; de eso hemos tratado de hacer conciencia dentro de nuestro sector empresarial. Ahora bien, dado que la nueva administración es la responsable de la gestión de la cosa pública y los principios de derechos no mueren hasta tanto no sean derogados por el poder legislativo; entonces los funcionarios de esta nueva administración tienen la responsabilidad constitucional y por la ley, de remediar el sin número de entuertos, injusticia y desigualdad contractuales generados por la administración pasada.

Que los nuevos funcionarios actúen en ese sentido, no solo es un modo correcto de ejercer el mandato de la ley, sino también un modo correcto de seguir las directrices general de la buena política institucional enunciada por el Presidente Luis Abinader en su discurso de toma de posesión y rendición de cuentas; quien de manera enfática sostuvo: **“Pero no existen transformaciones sin las reformas institucionales necesarias que garanticen que somos un pueblo de leyes y no una comunidad sometida a la cambiante voluntad de sus gobernantes”**.

De manera que LOTEDOM considera que El Estado, por intermediación de su autoridades, está llamado a promover y garantizar la participación equilibrada de los ciudadanos y que los intereses de cada persona deben de importan de igual modo; lo que quiere decir que no se debe beneficiar con privilegios y prerrogativas a algunas personas como aconteció en administraciones pasadas, mientras que a otras que están en iguales circunstancias se les exceptúen de las mismas, como fue el caso de LOTEDOM y su contrato suscrito con el Ministerio de Hacienda para la instalación de nuestra lotería electrónica en fecha 11 de septiembre del año (2019). Por tanto, consideramos que es una oportunidad para que la actual administración del Ministerio de Hacienda demuestre su compromiso y respeto a las normas legales y constitucionales existentes, al subsanar las diferencias contractuales del contrato de LOTEDOM que a continuación citamos:



- A. Empresas en sus contratos están autorizadas a realizar la venta de juegos de azar vía internet (*on-line*), mientras que LOTEDOM no tiene esa opción.
- B. Otras loterías no tienen límite para la instalación de puntos de venta o en su defecto están autorizados para la instalación de la cantidad de diez mil (10,000.00) puntos de venta, mientras que nuestra LOTEDOM está autorizada para la instalación de dos mil (2,000,00) puntos de venta, debiendo pagar la suma de cinco mil pesos dominicanos (RD\$5,000.00) por cada punto adicional que desee instalar por encima de este monto.
- C. En cuanto a la indexación, algunas no tienen establecidas la indexación para ser aplicada al monto pagado anualmente por puntos de ventas y aquellas que, sí la tienen establecidas, las mismas se les aplica cada dos años; sin embargo, LOTEDOM tiene establecido la aplicación de una indexación anual.
- D. Algunas de las loterías tienen autorizadas la celebración de dos sorteos, mientras que LOTEDOM, solo les fue otorgado uno.
- E. Otros contratos poseen una vigencia extendida hasta veinte años (20), mientras que LOTEDOM solo fue establecido por un periodo de vigencia de solo quince (15) años.
- F. Hay algunas concesionarias que tienen establecido el pago de (RD\$19,000.00) anual por cada punto de venta, sin embargo, LOTEDOM actualmente está pagando la astronómica suma de (RD\$39,080.76) anual por cada punto de venta.
- G. Hay loterías que en sus contratos no tienen establecido el pago del 1% de los productos tradicionales, tales como Quiniela, Palé Y Tripleta, sin embargo, LOTEDOM si tiene impuesto el referido pago.
- H. Entre otras desigualdades.

Queremos dejar claro que el único propósito de LOTEDOM al reiterar su solicitud de adenda a su contrato es que se produzca un equilibrio en el desarrollo de las actividades entre las empresas del mismo sector, tal y como manda la Constitución Dominicana y las normas tributarias; lo que se traduce en igualdad de condiciones. De modo que nuestra petición no es más que la solicitud de cumplimiento de un derecho fundamental del cual gozamos todos los dominicanos y dominicanas y el cual incluye categóricamente a nuestra empresa. En ese sentido, nuestro interés no debe ser interpretado bajo ninguna circunstancia como una petición de **privilegios o tratos preferenciales**, sino más bien como una acción que busca que el Estado dé cumplimiento al principio de igualdad con respecto a los aspectos de diferencias contenidos en nuestro contrato, derecho que sanamente establece nuestra Carta Magna.

En ese sentido estimado señor, por medio la presente misiva, tenemos a bien reiterar nuestra solicitud de fecha (10) de octubre del año 2022 relativa a la autorización de una adenda al contrato de LOTEDOM en los aspectos establecidos anteriormente, para que en lo adelante los mismos sean expuestos de la siguiente manera: Que LOTEDOM esté autorizado a realizar la venta de juegos vía internet (*on-line*), así mismo que LOTEDOM esté autorizado en su contrato para la instalación de la cantidad de diez mil (10,000.00) puntos de venta, además que de que le sea otorgado la celebración de dos sorteos, este último en horario de las 7:00pm, que LOTEDOM posee una vigencia extendida de veinte



(20) años, puesto que iniciamos nuestras operaciones en medio de una crisis sanitaria (COVID-19) lo cual limitó el tiempo de vigencia que nos fue otorgado, con respecto al pago anual por puntos de ventas que este sea igualado a la suma de (RD\$19,000.00) pesos, tal y como pagan otras concesionarias, pues el Estado estaría recibiendo otros beneficios de LOTEDOM, tales como el pago de los porcentajes por venta de los productos, las retenciones a los pagos de las ventas, retenciones por concepto de pago de premios, pago de Impuesto Sobre La Renta (ISR), pago de ITBIS y el pago de los permisos de operación, y tales montos cada día van en aumento. En lo que respecta al pago del 1% de los productos tradicionales, tales como Quiniela, Tripleta y Palé, solicitamos que el mismo sea eliminado, pues como hemos mencionado anteriormente otras loterías no están obligadas al pago 1% de los referidos productos.

Con esta solicitud, LOTEDOM reclama la regulación ante la conculcación de derechos fundamentales, de lo cual según nuestras normas es totalmente merecedor, pues siendo La República Dominicana un Estado Social y Democrático de Derecho, fundado en el respeto de la dignidad humana y los derechos fundamentales, la misma es una gran oportunidad para que el Estado via las instituciones que regulan el sector pueda hacer honor a esto.

Con sentimiento de alta estima,

Sin otro particular,

Atentamente,

  
ORLANDO ANTONIO MARTINEZ PEÑA  
Presidente LOTEDOM S.A.S

